

MEMORANDUM ORC N°20/2021

A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE: VIŠNJA MUSIĆ BENEDEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO

MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL UNIDAD FISCALIZABLE "ADOCRETOS SANTA AMANDA"

Fecha: 13 de septiembre de 2021.-

De mi consideración:

Mediante el presente, solicito que se ordenen medidas provisionales respecto de la Unidad Fiscalizable "Adocretos Santa Amanda", por incumplimientos a la norma de emisión de ruidos con riesgo para la salud de la población, según se pasa a exponer:

I. DENUNCIAS Y ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

Con fecha 20 de octubre de 2020, esta Superintendencia recibió denuncia individualizada con el ID 117-IV-2020, en razón de los ruidos provenientes de la operación de la empresa " Adocretos Santa Amanda". De la información contenida en el expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado se encuentra actualmente en operación y consiste en una fábrica de bloques/adocretos de hormigón, la cual se encuentra ubicada en zona rural en el sector llamado Bellavista, Ruta 41, Parcela 4, Sitio 17, comuna de La Serena. (Fig. 1)

La Unidad Fiscalizable corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una actividad productiva industrial. En su interior se realizan actividades de producción/fabricación que incluyen uso de herramientas de golpes, y uso de maquinaria y equipos vibratorios.

Respecto a la población expuesta, cabe destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector rural, pero con expansión urbana residencial, existiendo viviendas con fines habitacionales en las llamadas parcelas de agrado, así como también establecimientos comerciales.

Objeto atender la denuncia, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 19 de agosto de 2021, a las 11:00 horas a un domicilio indicado en las denuncias, ubicado en Ruta 41, Parcela 4, Sitio 14. Sector Bellavista, comuna de La Serena, con el objeto de realizar mediciones de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/11 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta, entre otros, que el receptor se encuentra ubicado en un sector rural denominada Zona de Extensión Urbana -5 (ZEU-5) del Plan Regulador Intercomunal Elqui (PRI Elqui) y que las mediciones fueron realizadas en periodo diurno, en puntos de medición externos e internos.



Figura 1. Emplazamiento de la Unidad Fiscalizable “Adocretos Santa Amanda”, respecto a los receptores sensibles. (Figura superior: Elaboración propia.)

Los resultados obtenidos — luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada — arrojaron los siguientes resultados, respecto al nivel de presión sonora corregido medido en el Receptor 1:

Receptor	Medición	Hora inicio medición	Condición medición	Zona	Periodo	NPC [dBA]	Ruido fondo	Límite [dBA]	Diferencia NPC Ruido Fondo	Estado normativo
1	1	11:14	Exterior	Rural	Diurno	77	47	57	30	Supera
1	2	11:19	Exterior	Rural	Diurno	75	47	57	28	Supera
1	3	11:22	Exterior	Rural	Diurno	76	47	57	29	Supera
1	1	11:55	Interior	Rural	Diurno	71	32	42	39	Supera

De lo anterior, se concluye que existe una superación significativa de la norma de emisión de ruidos, superando el límite máximo para dicha zona rural, entre 29 a 39 dBA. Cabe señalar que, en la fecha de fiscalización, producto del alto nivel de ruido percibido en el receptor sensible, no era posible escuchar al interlocutor, mientras ocurrían los pulsos de ruido, principalmente de los equipos vibradores.

El respectivo informe de fiscalización ambiental, contenido en el Expediente de Fiscalización DFZ-2021-2594-IV-NE, fue derivado con hallazgos al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para su respectiva gestión.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constató que la Fábrica de Adocretos Santa Amanda sobrepasó el límite estipulado para la Zona rural en el D.S. N°38/11 MMA.

El artículo 48 de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas.

En cuanto al riesgo en la salud de las personas se fundamenta, primeramente, en la superación de norma de emisión de ruidos D.S. N°38/11 MMA, según las mediciones del 19 de agosto de 2021, llegándose a constatar una excedencia de 30 dBA al exterior de la vivienda, respecto al límite máximo para zona rural con ruido de fondo de 47 dBA, y una excedencia de 39 dBA al interior de la vivienda, respecto al límite máximo para zona rural con ruido de fondo de 32 dBA (Tabla I). En este sentido, cabe señalar que el D.S. N°38/11 del MMA establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión hacia la comunidad de ruidos generados por fuentes fijas, tales como las obras de construcción, y define como Receptor a *“toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”*.

El efecto del ruido desde el punto de vista fisiológico puede afectar, en razón de sus características, a gran parte del organismo humano, actuando sobre la audición, sistema respiratorio, sistema digestivo, sistema neurovegetativo, sistema circulatorio. De esta manera, el ruido puede tener efectos no deseados sobre el sueño, los procesos cognitivos, efectos psicológicos, y además es un agente potenciador de otras enfermedades cuando el organismo se somete a determinados niveles sonoros durante periodos prolongados

Los principales efectos sobre la salud reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU., y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCS) en sus monográficos sobre criterios de salud ambiental (Environmental Health Criterial), son:

- a) Efectos auditivos: Discapacidad auditiva incluyendo tinnitus (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa).
- b) Manifestación de dolor y fatiga auditiva, perturbación del sueño y todas sus consecuencias a lo largo y corto plazo.
- c) Efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas del estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y el sistema inmune.
- d) Disminución del rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia en la comunicación oral.

Respecto a los receptores sensibles de ruido y denunciante en este caso, correspondientes a casas habitación más cercanas a la fábrica de adocretos, manifiestan su molestia y cansancio respecto a la emisión de ruidos provenientes desde la fuente emisora, según indican hace 10 años.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Conforme al artículo 48, letra a) de la LOSMA, **en un plazo de 10 días hábiles**, se deberá instalar un **cierre perimetral tipo barrera acústica** en base a panel OSB de al menos 15 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una

densidad de al menos, 10 kg/m², a lo largo del límite del establecimiento, y solamente respecto a la ubicación de los receptores de ruido. Este cierre debe tener una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia (ingeniero/a acústico/a o similar). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la operación del establecimiento.

2. Conforme al artículo 48, letra a) de la LOSMA, en un **plazo de 5 días hábiles**, se deberá construir una estructura tipo **sala acústica en el sector de ubicación de los equipos y herramientas**, con base en panel OSB de al menos 10 mm de espesor y material absorbente en su cara interior de 50 mm de espesor, que provea una densidad de al menos, 10 kg/m², con 1, 2 o 3 caras cubiertas. Esta estructura debe tener una altura tal, que cubra al menos los equipos, herramientas y al trabajador que hace uso de ella. La construcción de estas barreras deberá ser asesorada por un experto en la materia (ingeniero/a acústico/a o similar). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la operación del establecimiento.
3. Conforme al artículo 48, letra a) de la LOSMA, en un **plazo de 10 días hábiles**, se deberá dictar una **charla de buenas prácticas al personal de la empresa** en relación a los ruidos hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas, volumen de equipo de radio, entre otros). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.
4. Cese de uso de equipos ruidosos: Las herramientas, maquinarias y/o dispositivos identificados como ruidosos, deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


VIŠNJA MUSIĆ BENEDEK
JEFA OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

VMB/AMC

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

Anexos:

- Acta de inspección
- Fichas de Reporte Técnico
- Comprobante derivación a DSC